



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla- Atlántico, Febrero Veintinueve (29) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: 08001418900520230077100

PROCESO: DEMANDA EJECUTIVA

DEMANDANTE: IVAN ENRIQUE PALACIO ROSALES C.C. No. 8.699.746

DEMANDADOS: SUGEY ESTHER BUELVAS VENGOECHEA C.C. No. 32.885.206

KAREN PATRICIA CASTILLO POLO C.C. No. 55.247.476

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho el proceso ejecutivo de la referencia, que correspondió por reparto a esta jurisdicción, encontrándose pendiente el estudio de su subsanación, presentada dentro del término. Sírvase proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA-ATLÁNTICO.
FEBRERO VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Por reparto realizado por Oficina Judicial, correspondió a este juzgado conocer la presente demanda EJECUTIVA de mínima cuantía, promovida a través del endosatario judicial de IVAN ENRIQUE PALACIO ROSALES C.C. No. 8.699.746, en contra de la SUGEY ESTHER BUELVAS VENGOECHEA C.C. No. 32.885.206 y KAREN PATRICIA CASTILLO POLO C.C. No. 55.247.476.

Revisado el expediente, se observa que el apoderado presentó subsanación fechada 21 de febrero de la actualidad, este Despacho observa que la misma adolece de los defectos que se pasan a precisar:

1. En el título base de la ejecución, se observa que se suscribió la obligación el 16 de agosto de 2020 y se colocó como fecha de pago el 15 de septiembre de 2023, tal como se vislumbra en la letra de cambio No. 206 suscrita por el ejecutante y el ejecutado,

ACEPTADA	LETRA DE CAMBIO
 32.885.206 Barranquilla	FECHA AGOSTO 16 DE 2020 VALOR \$6.000.000 No. 206
 55.247.476 Barranquilla	SEÑOR (ES) SUGEY BUELVAS VENGOECHEA EL 15 DE SEPTIEMBRE
	SEÑOR (ES) KAREN CASTILLO POLO EL 15 DE SEPTIEMBRE
	DE 2.023 SE SERVIRÁ (N) UD (S) PAGAR SOLIDARIAMENTE EN BARRANQUILLA
	POR ESTA UNICA DE CAMBIO, EXCUSADO EL PROTESTO, LA PRESENTACION, Y LA NOTICIA DE RECHAZO A LA ORDEN DE IVAN ENRIQUE PALACIO ROSALES
	LA SUMA DE SEIS MILLONES DE PESOS M/L
	MAS INTERESES DURANTE EL PLAZO DEL 2.0% Y MORA DEL 2.0% MENSUALES
	DIRECCION: Barranquilla
	CIUDAD: Barranquilla TEL: CC 8.699.746
	DIRECCION: CC 8.699.746
	CIUDAD: Barranquilla TEL: CC 8.699.746

En los hechos del escrito ejecutivo, el No. 3 expresa que la parte demandada, no ha realizado el pago de intereses de plazo liquidados desde el 16 de mayo de 2021 hasta 15 de septiembre de 2021 señalando un plazo de 28 meses, matemáticamente, serían solo 4 meses, que al 2% no arrojan lo adeudado, esto es \$3.360.000.



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

06MemorialSubsanacion....pdf

Infoc

HECHOS

PRIMERO: Las señoras SUGHEY ESTHER BUELVAS VENGOECHEA y KAREN PATRICIA CASTILLO POLO, tomaron en calidad de préstamo de mi endosante la suma de SEIS MILLONES DE PESOS M/L (\$6.000.000), para garantizarlos aceptaron a favor de mí endosante, un título valor representado en la letra de cambio No. 206, de fecha agosto 16 de 2020.

SEGUNDO: Como interés se pactó dentro de la Letra de Cambio el 2% mensual por el plazo, que equivale a la suma de \$120.000 y el 2% mensual por la mora, que equivale a la suma de \$120.000

TERCERO: Los demandados no han pagado los intereses de plazo desde el día 16 de mayo de 2021, hasta 15 de septiembre de 2021, razón por la cual adeudan por el plazo 28 meses, los cuales al 2%, arrojan la cantidad de \$3.360.000 pesos.

CUARTO: El plazo se venció el 15 de septiembre de 2023 y los deudores no se han presentado a pagar ni el capital, ni los intereses.

QUINTO: Vencido el plazo los demandados deben intereses moratorios desde 16 de septiembre de 2023, hasta el 15 de diciembre de 2023, razón por la cual adeudan por la mora 14 meses y quince (15) días de intereses, los cuales al 2%, arrojan la cantidad de \$360.000.

En las pretensiones se solicitó el cobro de los intereses de plazo liquidados desde el 16 de mayo de 2021 hasta el 15 de septiembre de 2021, serían 4 meses, para un total de \$480.000, si en los hechos se señaló que se adeuda 28 meses, no guarda relación con las fechas indicadas y el monto adeudado.

PRIMERA: por la suma de NUEVE MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS M/L (\$ 9.720.000), por los siguientes conceptos:

A.- Capital adeudado, la suma de SEIS MILLONES DE PESOS M/L (\$6.000.000).

B.- Intereses de Plazo, desde el día 16 de mayo de 2021, hasta 15 de septiembre de 2021, por la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/L (\$ 3.360.000).

C.- Intereses de Mora, desde 16 de septiembre de 2023, hasta el 15 de diciembre de 2023, la suma de TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/L (\$360.000)

SEGUNDA: Por los intereses moratorios que se llegaren a causar desde el 16 de septiembre de 2023, hasta que se realice el pago de la obligación.

TERCERA: Por las costas procesales y agencias en derecho.

Este despacho, por la congruencia que guarda el título valor base de la ejecución con las pretensiones, no procederá a rechazar la demanda, nuevamente se colocará en secretaria, para que el apoderado, corrija el yerro en números (años y meses de mora), todo esto según lo consagrado en la Constitución Política de Colombia, la buena fe y el error involuntario al digitar los números en las pretensiones de la demanda.

Dicho lo anterior y, al acreditarse las falencias anteriormente señalada en la presentación de la demanda; este Despacho la inadmitirá y la colocará en secretaria por el término de cinco (5) días, a fin de que el demandante subsane los yerrores anotados.

En consecuencia, **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**



RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda, por las razones expuestas en el presente proveído.
2. MANTENER la presente demanda en secretaria por el término de cinco (05) días, a fin de que la parte demandante subsane las faltas advertidas, so pena de rechazo.
3. ORDENAR a la parte demandante que, al momento de la subsanación de la demanda, haga la presentación de la demanda de forma íntegra.
4. PREVENIR a los interesados, que la radicación de memoriales y de cualquier otra actuación que promuevan acto el Juzgado, se haga mediante mensaje al correo electrónico j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Juzgado, en horario comprendido de 7:30 am a 12:30 pm y 1:00 pm a 4:00 pm, teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, hoy con permanencia vigente mediante la Ley 2213 de 2022, el Acuerdo CSJATA22-141 del Consejo Superior de la Judicatura, el Acuerdo CSJATA23-11 del 25 de enero de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se establece con carácter permanente el horario de atención al público en los Despachos Judiciales y Dependencias Administrativas del Distrito Judicial de Barranquilla y el Acuerdo CSJATA23-64 del 01 de febrero de 2023, del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se aclara el acuerdo anterior.
5. El presente auto no admite recurso alguno, de acuerdo a lo establecido el Art. 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARY JANETH SUAREZ GARCÍA
LA JUEZ**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente de
Barranquilla

Barranquilla 01 de marzo 2024
NOTIFICADO POR ESTADO N° 28
La secretaria
RODRIGO MENDOZA MORE